



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA N° 2818/2020

ARTÍCULO 1º.- Autorícese en la ciudad de Sunchales el uso e instalación de los denominados Sistemas de Alarmas Comunitarias como herramienta de Seguridad Urbana Privada y Ciudadana que permite potenciar y colaborar con los mecanismos de Seguridad Pública, propendiendo en un todo a lograr una ciudad organizada, segura y tranquila para sus residentes.-

ARTÍCULO 2º.- Los sistemas de alarmas comunitarias consistirán genéricamente en la modalidad de instalación de alarma con luz, sonido o ambos combinados, u otro que en el futuro pudiera estar disponible, todo con la previa conformidad de la Autoridad de aplicación municipal. Estos sistemas de alarmas comunitarias funcionan en red en la manzana o cuadra que al ser activados por el vecino, permiten señalar una situación potencialmente de emergencia.-

ARTÍCULO 3º.- El costo de puesta en marcha y operatividad posterior del sistema, será a cargo de los adherentes que organicen su instalación, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados por la presente y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 4º.- Créase el Registro de Alarmas Comunitarias, a efectos de mantener un listado actualizado de la cantidad de alarmas comunitarias instaladas o que se instalen en su futuro, información individualizada de cada instalación, su ubicación y el nombre de la empresa contratada y/o todo otro dato que la Autoridad de Aplicación considere oportuno.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a través de la autoridad de Aplicación, establecerá un protocolo para conexiones de sistemas de alarmas comunitarias de acuerdo con las normativas vigentes en materia de seguridad eléctrica.

Asimismo podrá establecer requisitos técnicos y/o administrativos pertinentes a los cuales deban ajustarse los sistemas para su aprobación.-

ARTÍCULO 6º.- La cartelería debe adecuarse al diseño que el DEM determine en el decreto reglamentario de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º.- Autorícese la utilización, de forma gratuita, de las columnas de alumbrado público dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Sunchales, para la conexión de sistemas de alarmas comunitarias.

El fluido eléctrico provisto a los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

red de alumbrado público conforme a la normativa vigente y al solo fin de permitir su funcionamiento, será suministrado sin cargo por la Municipalidad de Sunchales.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la que determine el DEM.-

ARTÍCULO 9º.- En ningún caso la Municipalidad de Sunchales responderá por los desperfectos, deterioros, daños, perjuicios o la falta de funcionamiento que surja en los sistemas de alarmas comunitarias, así como también por la cartelería pertinente. A tales efectos, se les solicitara a los proveedores una declaración jurada por lo anteriormente mencionado.

ARTÍCULO 10º.- La Municipalidad de Sunchales podrá rescindir toda autorización y disponer la desconexión de los equipos de alarmas comunitarias que no cumplan con la presente Ordenanza y su decreto reglamentario.-

ARTÍCULO 11º.- El DEM reglamentará la presente, dentro de los 30 días de su promulgación, otorgando un plazo idéntico a los proveedores que se encuentren brindando el servicio de alarmas comunitarias para su adecuación normativa.

ARTÍCULO 12º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.-